

AP-JC-RG-75

FECHA: 03-11-15

VERSIÓN 2

PAG 1 DE 2

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTO DE REGISTRO

FECHA

: JUNIO 06 del 2017

SOLICITANTE

: JAIRO HERNAN FERNANDEZ TAMAYO

C.C. O NIT

: 70.507.655 : 3113013574

TELEFONO DIRECCION

: CARRERA 65 No 42-101 APT 601,

MUNICIPIO

: MEDELLIN

DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA

El suscrito Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Santander, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 19 de Mayo de 2017, mediante escritos con Radicaciones No. 20170073911, Procesos 1214535, JAIRO HERNAN FERNANDEZ TAMAYO identificadà con cèdula de ciudadanía No 70.507.655, solicita textualmente lo siguiente:

"(...) devolución del dinero que se consigno a la gobernación por tramite de la cámara de comercio por la suma de 240.000. (...)"

- 2. Que se adjuntaron los siguientes documentos a la solicitud:
 - Recibo original No 681287013732 sin desprendible.
 - Certificación bancaria DAVIVIENDA Cuenta Corriente No 00550765519
 - Nota devolutiva notificada.
 - Fotocopia De La Cedula JAIRO HERNAN FERNANDEZ TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía No 70.507.655.
 - Escritura 837 del 05-12-2016.
- 1. El Artículo 557 del Estatuto Tributario Departamental, (Ordenanza 077 de 2014), establece:

PARAGRAFO 1°.- Para la devolución o compensación se debe anexar constancia del pago realizado y/o de la declaración presentada, fotocopia de nota devolutiva en el impuesto de registro, documentos que acrediten la causal de devolución y la legitimación para adelantar el trámite, cédula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal y el concepto por el cual se canceló el mismo. En todo caso la Secretaría de Hacienda Departamental podrá establecer mediante resolución los demás documentos que se requieran para la devolución de este tipo de impuesto.

PARÁGRAFO 2°.- Las devoluciones se realizarán exclusivamente a cuentas bancarias. Cuando la cuenta bancaria a la que se va a realizar el depúsito no pertenezca al beneficiario de la devolución será necesario cumplir con los requerimientos establecidos en tesorería departamental para adelantar dicho trámite (...)".

- Que una vez revisados los documentos allegados JAIRO HERNAN FERNANDEZ TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía No 70.507.655., se pudo evidenciar que la misma fue presentada sin el lleno de los requisitos exigidos, por cuanto falto anexar, Desprendibles Originales De La Boleta Fiscal No 681287013732, Certificación De La Oficina De Instrumentos Públicos Donde Conste El No Registro O Utilización De La Boleta Fiscal Ya Que En El Sistema Aparecen Como Utilizadas Y Registradas, documentos requeridos para efectuar la devolución.
- 2. Que de conformidad con el ARTÍCULO 562 del Estatuto Tributario del Departamento dispone: "RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN, (...) Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente, en los siguientes casos:

Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.





Controlled to Canadamia				
The state of the s	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	and other words the state of the state of the state of the	CONTRACTOR PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY A	A PARTY OF THE PROPERTY OF
OTUA	CODIGO:	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN 2	PAG. 2 DE 2
	AP-JC-RG-75	The Court of the C	A SERVICE PROPERTY OF THE PARTY	CONTRACTOR

3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

4. Cuando no se subsanen las causales por las cuales se inadmitió la solicitud.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

(...) 2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes. (...)

PARÁGRAFO 1°.- Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión (...)

3. De acuerdo a lo expresado anteriormente, la solicitud de devolución presentada por JAIRO HERNAN FERNANDEZ TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía No 70,507,655, debe ser inadmitida, concediéndole el término de un mes para subsanarse y en el evento de no realizarse tal subsanación, se dará cumplimiento al numeral 4 del citado Artículo 562 como causal de rechazo en forma definitiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de devolución presentada por JAIRO HERNAN FERNANDEZ TAMAYO identificada con cédula de ciudadanla No 70.507.655, en razón a que la misma fue allegada sin el lleno de las formalidades exigidas en el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014, requiriendose a la interesada para que subsane la falencia descrita en el término de un mes, dentro del cual deberá a llegar a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Departamental los siguientes documentos:

Desprendibles Originales De La Boleta Fiscal No 681287013732,

Certificación De La Oficina De Instrumentos Públicos Donde Conste El No Registro O Utilización De La Boleta Fiscal Ya Que En El Sistema Aparecen Como Utilizadas Y Registradas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a JAIRO HERNAN FERNANDEZ TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía No 70.507.655., correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

Se expide en Bucaramanga a los () días del mes de.

Notifiquese y Cúmplase,

Directora Técnica de Ingresos

ratista-profesional